FUNDAMENTOS

Hace muy pocos días, en el marco de una conferencia de prensa que ofrecieron en el Congreso los representantes del Foro en Defensa de la Seguridad Social, acompañados de diputados nacionales y del Ombudsman de la Tercera Edad, Eugenio Semino, reclamaron públicamente al Senado que trate el proyecto de ley para autorizar a los afiliados a las AFJP a retornar al sistema público de reparto si así lo quisieran y no permanecer cautivos en el Sistema de Capitalización como ocurre hoy, anunciando además, en tal sentido, la inminente presentación de un petitorio firmado por miles de ciudadanos que adhieren en todo el país al referido proyecto de ley, conocido como "de libertad de opción previsional".

La sanción de la ley 24.241 que instituyó el vigente Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, significó no sólo un cambio del régimen jurídico para la cobertura de vejez, invalidez y muerte sino también un cambio cultural y filosófico en la concepción de la protección social.

Estos cambios no fueron acompañados con la suficiente información al público. Por el contrario la poca información brindada sólo se limitaba a explicar los cambios burocráticos sin interiorizar a la población sobre los verdaderos alcances del nuevo sistema. Así fueron muy pocos trabajadores los que lograron comprender que, en el régimen de capitalización individual, el sistema jubilatorio se abandonaba para ser reemplazado por el ahorro individual más una prestación asistencial única.

Aún hoy se confunden términos y palabras. Muchas personas en el convencimiento de que las cosas no se habían modificado radicalmente y que en el futuro su haber previsional dependería de los trabajadores activos, ya que ellos aportaban para los pasivos de hoy, le restó importancia a la trascendental cuestión que significaba el nuevo régimen y no se interesaron en profundizar en sus características e implicancias.

Los trabajadores de mayor conocimiento sobre los cambios que se estaban produciendo ejercieron la opción por reparto. Muchos otros, incluidos en el régimen de capitalización individual, cumplieron el mandato legal de elegir una administradora privada. Sin embargo, en este sector las quejas sobre la ignorancia que el elector tenía sobre la cuestión o las quejas sobre la puesta compulsiva de la firma en un formulario resultan abrumadoras.

Similar situación se da en los trabajadores que fueron incorporados al sistema de capitalización individual por aplicación de lo dispuesto en el artículo 43°, segundo párrafo de la ley 24.241, o que fueron adjudicados a una administradora por el propio organismo de gestión ante el silencio del propio interesado y de su empleador. Esta franja de afiliados, denominados en la jerga previsional como "indecisos" y cuyo silencio implica que de un modo u otro sean incorporados a una determinada AFJP, por aplicación del artículo 30° de la ley 24.241, en un plazo perentorio de 30 días, tiempo que resulta demasiado breve para resolver una cuestión que se relaciona con un cambio cultural muy profundo.

Según datos oficiales de la Superintendencia de las AFJP, ocho de cada diez trabajadores ingresan mensualmente al mercado cautivo de las AFJP en calidad de indecisos. Este comportamiento en el proceso de incorporaciones al sistema ha generado que, al día de hoy, aproximadamente el 30 por ciento total de sus afiliados, cerca de 2,7 millones de personas, haya revestido la categoría de indeciso. De continuar esta tendencia, las incorporaciones a las AFJP por indecisos llegará a ser mayoritaria y ante esta realidad, resulta inexplicable que no se pueda salir de un sistema no elegido.

En la actualidad, los afiliados a la jubilación privada pueden cambiar de administradora, pero no volver al sistema de reparto. Y desde hace varios años son muchos los afiliados que solicitan y reclaman esta posibilidad. De esto da fe el director ejecutivo de la ANSES, Sergio Massa, quien manifestó que en el call-center de ese organismo diariamente se reciben miles de llamadas de personas que quieren asesorarse sobre cómo pasar del régimen de capitalización al de reparto.

Hoy se debe sumar a estas situaciones las evidentes fallas del sistema que han permitido que los fondos de los aportantes se volcaran irresponsablemente en bonos públicos, con grave perjuicio para sus ahorros de capitalización, al punto que la máxima autoridad de la ANSES admitió que es posible hacer juicio a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) por la pérdida de capital.

A diciembre de 2001, la situación del sistema de capitalización individual era la siguiente: los trabajadores habían transferido por aportes a las AFJP, entre 1994 y 2001, 27.000 millones de dólares, y sólo tenían en sus cuentas de ahorro 20.800 millones de dólares. Esto representaba una pérdida de 6.200 millones de dólares.

A junio de 2003, el 75 por ciento de los fondos de pensión estaban invertidos en títulos públicos de un Estado en cesación de pagos, con el agravante que el 61,7 por ciento de los ahorros previsionales (26.500 millones de pesos) ingresan a la reestructuración de la deuda pública con la vigencia del decreto 530/03.

Esto descubre la manifiesta irresponsabilidad de las AFJP en el manejo e inversión de fondos de terceros, porque la pérdida en este operativo de especulación fue de los trabajadores, verdaderos dueños de los fondos. Las AFJP no sufrieron ninguna pérdida, ya que los 8.000 millones de dólares cobrados en comisiones no fueron los invertidos en títulos públicos. Ahora, escudándose en que sus inversiones son ahorros previsionales, no aceptan la pesificación de los préstamos garantizados.

Es por ello que por fin se ha entendido la necesidad de rever la ley 24.241 en todos estos aspectos y según informaciones periodísticas recientes, desde el gobierno nacional se estaría elaborando un proyecto de ley en tal sentido.

No obstante ello, ya se ha avanzado en la materia y en caso de la posibilidad del retorno al sistema público de reparto, el 9 de mayo del 2002, la Cámara de Diputados dio media sanción, con modificaciones, a un proyecto de ley impulsado por la diputada María América González y otros parlamentarios, texto que fue girado en revisión al Senado donde aún continúa pendiente de tratamiento en la Comisión de Previsión Social que preside el senador Luis Barrionuevo.

El proyecto en cuestión en su articulado establece que "*Los afiliados al régimen de capitalización individual con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrán escoger por el régimen previsional público cuando así lo deseen. Con posterioridad, quien manifieste su voluntad de elegir por el régimen de capitalización individual no podrá regresar al régimen de reparto sino en plazos no menores a veinticuatro meses y mientras perdure en el SIJP*".

Además, el proyecto señala que las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se liquidarán a prorrata conforme al tiempo de permanencia del interesado en cada régimen.

Obviamente que una modificación de esta naturaleza al sistema de afiliación es resistido hasta lo indecible por las Administradoras, las que seguramente están

detrás de la injustificada demora que sufre este proyecto de ley, lo que hace más imperioso que el Senado, sin más tardar, se aboque a su tratamiento y resolución.

Por ello.

AUTOR: Liliana Mónica Finocchiaro

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, que vería con agrado impulsen el urgente tratamiento y la sanción del proyecto de ley n° 127-D-2002 de la diputada María Angélica González y otros, aprobado por la Cámara de Diputados el 9 de mayo del 2002, mediante el cual se modifican los artículos 30 y 43 de la ley 24.241 –de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, por lo que se posibilita la llamada "libertad de opción", al permitirse a los afiliados a las AFJP volver al Sistema Jubilatorio de Reparto si así lo desean, dando un primer paso a las necesarias reformas que la sociedad reclama y que se imponen efectuar en el actual régimen previsional.

Artículo 2°.- De forma.